

SUMARIO

- 1. PUBLICADA EN EL BOE Y CON MÍNIMOS CAMBIOS CON RESPECTO A 2021 LA ORDEN DE MÓDULOS PARA 2022**
Aprobados para 2022 los signos, índices o módulos correspondientes al método de estimación objetiva del IRPF, así como los índices y módulos del régimen especial simplificado de IVA y se establecen los plazos de renunciaciones o revocaciones a los mencionados regímenes.
- 2. CAMBIO DE CRITERIO DEL TEAC: OBLIGA A LA ADMINISTRACIÓN A REGULARIZAR ÍNTEGRAMENTE EL IVA, SIN NECESIDAD DE QUE EL CONTRIBUYENTE LO RECLAME**
El Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) introduce un cambio de criterio favorable al contribuyente, por el que la Administración debe regularizar las cuotas de IVA repercutidas indebidamente, no siendo necesario que el contribuyente inste un procedimiento autónomo de devolución.
- 3. NUEVAS BONIFICACIONES EN IMPUESTOS LOCALES Y PRÓRROGA DE LA REBAJA DE TIPOS IMPOSITIVOS DEL IVA**
Mediante el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- 4. EL TRIBUNAL SUPREMO SE MANIFIESTA SOBRE LAS COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS EN DECLARACIONES EXTEMPORÁNEAS**
El Tribunal Supremo zanja la discusión sobre la naturaleza de la compensación de bases imponibles negativas. Considera que se trata de un derecho del contribuyente, y no de una opción, por lo que es posible la compensación de bases imponibles negativas cuando se presenta la autoliquidación de forma extemporánea.
- 5. MODIFICACIONES EN LOS MODELOS 303, 347, 05 y 06**
En el BOE de 14 de diciembre de 2021 se ha publicado la Orden HFP/1395/2021, de 9 de diciembre, por la que se modifican diversos modelos de declaraciones tributarias.
- 6. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS**
El Real Decreto-ley 31/2021 modifica la ley 19/1994 de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

- 1. PUBLICADA EN EL BOE Y CON MÍNIMOS CAMBIOS CON RESPECTO A 2021 LA ORDEN DE MÓDULOS PARA 2022**

Con entrada en vigor el 3 de diciembre de 2021 y con efectos para el año 2022, la Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre (BOE de 2 de diciembre de 2021), desarrolla para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, manteniendo la estructura de la HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, que ha sido la aplicable para el año 2021.

Método de Estimación Objetiva del IRPF:

- Se mantienen para el ejercicio 2022 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones aplicables en el año 2021.
- Se conserva la reducción general del 5% del rendimiento neto de módulos para todos los contribuyentes (tanto para actividades agrícolas, ganaderas y forestales como para el resto de actividades) que determinen el mismo por el método de estimación objetiva en 2022,

señalándose, asimismo, que esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados -disp. adic. 1ª de la Orden-

- Se mantiene la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las siguientes actividades agrícolas: uva de mesa (0,32), flores y plantas ornamentales (0,32) y tabaco (0,26) -disp. adic. 2ª de la Orden-

Régimen Simplificado del IVA:

- Se mantienen para 2022 los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año 2021.
- Se reduce, como en años anteriores, el porcentaje aplicable en 2022 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales, en concreto para las actividades de apicultura (0,070) y de servicios de cría, guarda y engorde de aves (0,06625) -disp. adic. 3ª de la Orden.

Término Municipal de Lorca

En el **término municipal de Lorca**, se reducen en 2022, al igual que en años anteriores en un 20% el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF y también en un 20% la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA. Ambas reducciones se deben tener en cuenta también para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2022 en el IRPF, y para el cálculo tanto de la cuota trimestral como de la cuota anual del régimen especial simplificado del IVA correspondiente al año 2022 -disp. adic. 4ª de la Orden-

Plazos de renunciaciones o revocaciones

En cuanto a los plazos de renunciaciones o revocaciones al método de estimación objetiva como al régimen simplificado, comentar que los sujetos pasivos que deseen renunciar al régimen o revocar su renuncia para el año 2022 dispondrán para ejercitar dicha opción desde el día 3 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante lo anterior, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural (2022) en que deba surtir efectos aplicando el régimen general. En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen general -artículos 5 y 6 de la Orden-

2. CAMBIO DE CRITERIO DEL TEAC: OBLIGA A LA ADMINISTRACIÓN A REGULARIZAR ÍNTEGRAMENTE EL IVA, SIN NECESIDAD DE QUE EL CONTRIBUYENTE LO RECLAME

El Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) en su Resolución del pasado 20 de octubre de 2021, introduce un cambio de criterio favorable al contribuyente, por el que **la Administración debe regularizar las cuotas de IVA repercutidas indebidamente, no siendo necesario que el contribuyente inste un procedimiento autónomo de devolución.**

El TEAC en dicha Resolución sostiene que, en aplicación del principio de regularización íntegra y de buena administración, la Administración tributaria en el marco de sus actuaciones debe efectuar las actuaciones de comprobación necesarias para determinar si el contribuyente tiene derecho a la devolución de cuotas indebidamente repercutidas, debiendo regularizar la situación respecto al IVA.

De esta forma, **el TEAC aplica el criterio del Tribunal Supremo** contenido en la Sentencia de fecha 26 de mayo de 2021 y queda superado el mantenido por el propio TEAC, entre otras, en Resoluciones de 26 de febrero de 2020 y de 17 de septiembre de 2020. De este modo se retoma el criterio contenido en resoluciones de 19 de febrero de 2015 y 14 de diciembre de 2017 en las que se reconoce el derecho a la regularización íntegra del IVA indebidamente soportado, pero en el seno del procedimiento inspector.

Conforme a la doctrina del TEAC, no se puede exigir al contribuyente que deba acudir a un procedimiento de solicitud de devolución autónomo para las cuotas indebidamente repercutidas cuando la Administración, por otra parte, ha regularizado el IVA soportado.

En efecto, **ha de ser la propia inspección, de acuerdo con el principio de íntegra regularización, la que**
glezco.com Página 2 de 9

efectúe las actuaciones de comprobación necesarias para determinar si el contribuyente tiene derecho a la devolución de las cuotas íntegramente repercutidas, regularizando de forma íntegra y de oficio la situación del contribuyente.

Este criterio es especialmente favorable en supuestos como el analizado en la Resolución, en el que el contribuyente aplicó incorrectamente la regla de inversión del sujeto pasivo del IVA, ya que la regularización efectuada por la Administración consistía en liquidar las cuotas de IVA deducidas incorrectamente y, posteriormente, el contribuyente, debía reclamar la devolución de las cuotas de IVA repercutidas indebidamente. Con ello se elimina el coste, en muchas ocasiones muy elevado, en tanto el contribuyente debía ingresar las cuotas deducidas reclamadas por la Administración y no podía recuperar hasta transcurrido bastante tiempo la devolución tardía de la Administración de las cuotas de IVA repercutidas e ingresadas indebidamente.

En el supuesto de estar incurso en algún procedimiento de inspección o comprobación de cuotas, sería oportuno revisar si la Administración está aplicando el criterio actual pues, en otro caso, se podría reclamar que se regularice de forma íntegra la situación del IVA del contribuyente.

3. NUEVAS BONIFICACIONES EN IMPUESTOS LOCALES Y PRÓRROGA DE LA REBAJA DE TIPOS IMPOSITIVOS DEL IVA

Mediante el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables publicado en el BOE del día 22 de diciembre y con entrada en vigor a partir del día 23 de diciembre se introducen modificaciones en diversos impuestos que recogemos a continuación.

MEDIDAS FISCALES RELACIONADAS CON LA MOVILIDAD ELÉCTRICA

Para contribuir al despliegue de los puntos de recarga de vehículos eléctricos, se crean bonificaciones en los tributos locales, mediante la reforma del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (disposición final quinta RDL 29/2021). Así, se aprueban las siguientes bonificaciones con efectos desde el 23 de diciembre de 2021:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación **de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto** a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal (nuevo apartado 4 del artículo 74 Ley de Haciendas Locales).

Impuesto sobre Actividades Económicas

Cuando las ordenanzas fiscales así lo establezcan, **se aplicará una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente** para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 del artículo 88 Ley de Haciendas Locales y los párrafos anteriores de su apartado 2 (nueva letra f) en el apartado 2 del artículo 88 Ley de Haciendas Locales).

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Las ordenanzas fiscales podrán establecer una bonificación sobre la cuota del impuesto **de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos**. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores del artículo 103 Ley de Haciendas Locales (nueva letra f) en el apartado 2 del artículo 103 Ley de Haciendas Locales).

MEDIDAS FISCALES RELACIONADAS CON EL PRECIO DE LA LUZ

El Real Decreto-ley 29/2021, introduce también otro conjunto de medidas que contribuyen a la reducción de los costes de la factura final eléctrica y de gas natural.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se mantiene hasta el 30 de abril de 2022 la aplicación del tipo reducido del 10% del IVA, que recae sobre todos los componentes de la factura eléctrica para los contratos cuyo término fijo de potencia no supere los 10 kW cuando el precio medio mensual del mercado mayorista en el mes anterior al de la facturación haya superado los 45 €/MWh.

También se prorroga la aplicación del tipo impositivo del 10% del IVA para los suministros efectuados a favor de los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social (disposición adicional primera RDL 29/2021).

Impuesto Especial sobre la Electricidad

Se continuarán aplicando **durante el primer cuatrimestre de 2022** los tipos impositivos mínimos en el Impuesto Especial sobre la Electricidad, manteniéndose la reducción del 5,11269632% al 0,5% (disposición adicional primera RDL 29/2021).

Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica

Se prorroga durante el primer trimestre de 2022 la suspensión temporal del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica.

Para el ejercicio 2022 la base imponible del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación en el período impositivo minorada en las retribuciones correspondiente a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural.

Los pagos fraccionados se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada desde el inicio del período impositivo hasta la finalización de los tres, seis, nueve o doce meses del año minorado en el importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo previsto en el artículo 8 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados (disposición adicional segunda RDL 29/2021).

MEDIDAS FISCALES RELACIONADAS CON LA COVID-19

Se prorrogan las reducciones de tipos impositivos del IVA para las mascarillas y el material sanitario.

Se mantiene, **hasta el 30 de junio de 2022, la aplicación del 4% del tipo impositivo** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables.

A su vez, se mantiene **hasta el 30 de junio de 2022 la aplicación de un tipo del cero** por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios (disposición adicional primera RDL 29/2021).

4. EL TRIBUNAL SUPREMO SE MANIFIESTA SOBRE LAS COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS EN DECLARACIONES EXTEMPORÁNEAS

En los Apuntes del pasado mes de diciembre traíamos a colación el criterio de TEAC contrario a la aplicación de bases imponibles negativas en una declaración extemporánea dado que la sentencia de la Audiencia Nacional que anuló la resolución del TEAC sobre la opción de bases imponibles negativas pendientes **no era firme**.

Pues bien, ahora el **Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo**, en Sentencia 1404/2021, de 30 noviembre sienta el criterio de que la decisión de compensar o no las BIN no es una opción tributaria, sino **el ejercicio de un derecho del contribuyente**; si en la autoliquidación del Impuesto se expresa una voluntad inequívoca y válida de compensar las BIN generadas en ejercicios anteriores y aunque la presentación de esa autoliquidación se produzca fuera del plazo reglamentario, **debe entenderse que se está ejercitando tal derecho**.

El Tribunal Supremo admite que en el Impuesto sobre Sociedades pueda activarse el mecanismo de compensación de bases imponibles negativas, aunque la autoliquidación se presente

extemporáneamente.

Para llegar a esta conclusión la sentencia analiza la naturaleza de la compensación de las bases impositivas negativas y lo califica como un derecho del contribuyente.

Destaca la Sala la doble dimensión del mecanismo de la compensación de las BIN, no solo como derecho del contribuyente sino como principio constitucional de capacidad económica y principio de ordenación del sistema tributario, y por ello, declara que siendo la compensación de las BIN un verdadero derecho autónomo, el contribuyente lo puede "ejercer o "no ejercer", incluso "renunciar" a él.

Insistiendo sobre la naturaleza de derecho en favor del contribuyente, como tal, no admite restricción alguna si no es a través de las causas taxativamente previstas en la ley, por lo que no es posible impedir por vía interpretativa el ejercicio de un derecho a través de una declaración extemporánea.

Además, se indica que el contribuyente que cumple con su obligación de declarar las BIN pendientes de compensar, al mismo tiempo que está poniendo en conocimiento de la Administración la propia existencia de las BIN, **está también previniéndole de que procederá en el futuro a ejercer ese derecho, lo que tiene como efecto que la compensación de las BIN sea un derecho preexistente a la propia autoliquidación.**

No siendo entonces la decisión de compensar o no las BIN una opción tributaria, sino el ejercicio de un derecho del contribuyente, es por lo que, si en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades se expresa una voluntad inequívoca y válida de compensar las BIN generadas en ejercicios anteriores, aunque la presentación de esa autoliquidación se produzca fuera del plazo reglamentario, **debe entenderse que se está ejercitando el derecho.**

Y añade la Sala que la presentación extemporánea de una autoliquidación podrá tener los efectos que específicamente se prevean en cada momento por la normativa tributaria, incluida, en su caso, la dimensión sancionadora, pero no tiene el efecto de prohibir ejercitar los derechos que el ordenamiento tributario reconoce a los obligados tributarios.

Finalmente como hemos dicho inicialmente, el criterio administrativo era el contrario y que se manifestó en Consulta V2496-18, y por el TEAC en la Resolución de 4 de abril de 2017, mientras que la Audiencia Nacional, en Sentencia de 11 de diciembre de 2020, resolvió la cuestión, **dando la razón al contribuyente pero con el argumento -que ahora no utiliza para nada el Supremo- de que el artículo 119.3 de la Ley General Tributaria se refiere a las declaraciones tributarias, mientras que es el artículo 120, de la misma norma, el que se refiere a las autoliquidaciones, por lo que es indiferente si estamos ante una opción o no, al tratarse de la rectificación de una autoliquidación, sin que el artículo 120 limite la rectificación.**

5. MODIFICACIONES EN LOS MODELOS 303, 347, 05 y 06

Con fecha 14 de diciembre se ha publicado en el B.O.E. la Orden HFP/1395/2021, de 9 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**, y el modelo 06 de **declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, y la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 05, «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible», y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

Se modifican los modelos señalados indicando a continuación las novedades en los mismos:

Modelo 303

A partir del **1 de enero de 2023 y aplicable a las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2023** y siguientes se suprime la presentación del modelo 303 mediante papel impreso generado mediante el servicio de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria en su Sede electrónica.

Para ello se modifica la letra b) del número 2.º del artículo 2 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre (se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria), pudiéndose presentar solamente ya de esa forma en los supuestos de los modelos de autoliquidación 111, 115, 122, 130, 131,136 y 309.

Modelo 347

A partir del **3 de enero de 2022** y aplicable por primera vez a la Declaración anual de operaciones con terceras personas correspondiente a 2021, se introducen las siguientes modificaciones en su normativa reguladora (Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre):

Se introducen en el modelo 347 las modificaciones necesarias en la **codificación del NIF IVA**, para incluir en la Declaración anual de operaciones con terceras personas aquellas operaciones con empresarios o profesionales cuyo NIF IVA comience por XI, pero que no estén incluidas en el protocolo para Irlanda del Norte.

Se suprimen los artículos 3 a 9, tácitamente derogados por la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre. Consecuencia de esta supresión se modifican los artículos 1 y 2, se suprime el anexo I y el anexo II pasa a denominarse anexo.

Modelos 05 y 06

Los cambios referidos a los modelos 05 y 06 entran en vigor el día **3 de enero de 2022** y son los siguientes:

Se incorpora en los referidos modelos un campo para informar de la **base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte** que correspondería de no resultar aplicable alguno de los supuestos de no sujeción, exención o reducción de la base imponible.

Además, en el **modelo 05**, respecto del supuesto de reducción de la base imponible, se incorporan los datos relativos al título de familia numerosa con el objetivo de agilizar la concesión de dicha reducción.

6. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

Mediante el Real Decreto-ley 31/2021 publicado en el B.O.E. del día 29 de diciembre, se introducen las siguientes modificaciones al objeto de adecuar el horizonte temporal de determinadas medidas del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (REF), que estaba hasta ahora vigente, al Reglamento UE nº 651/2014 según el Mapa de Ayudas notificado por España a la Comisión Europea:

- Las inversiones anticipadas para materializar la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) dotada en el ejercicio o en los 3 siguientes, que habían de realizarse con cargo a los beneficios obtenidos hasta el 31/12/2021, pasan a poderse realizar **con cargo a los beneficios obtenidos hasta el 31/12/2023**.
- La vigencia de la Zona Especial Canaria (ZEC) se prorroga, por ahora, un año más, **de 2026 a 2027**, y la autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la ZEC, que tenía como límite 31/12/2021, **se prorroga hasta 31/12/2023**.

DISPOSICIONES PUBLICADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2021

Días inhábiles

Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2022.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 287 de 1 de diciembre de 2021.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 288 de 2 de diciembre de 2021.

Impuestos. Información tributaria

Orden HFP/1351/2021, de 1 de diciembre, por la que se modifican la Orden de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos; la Orden HAC/3580/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 156 de declaración informativa anual de las cotizaciones de afiliados y mutualistas a efectos de la deducción por maternidad; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta"; la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas; la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva; y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 289 de 3 de diciembre de 2021.

Haciendas Locales

Resolución de 2 de diciembre de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Cortes Generales. B.O.E. núm. 296 de 11 de diciembre de 2021.

Impuestos. Información tributaria

Orden HFP/1395/2021, de 9 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3851/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo, la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de Declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, y la Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 05, "Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible", y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 298 de 14 de diciembre de 2021.

Medidas urgentes para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma

Real Decreto-ley 28/2021, de 17 de diciembre, por el que se adoptan medidas complementarias de carácter urgente para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la

recuperación económica y social de la isla de La Palma.
Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 302 de 18 de diciembre de 2021.

Medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables

Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 305 de 22 de diciembre de 2021.

Impuestos. Aprobación del modelo 237 "Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación"

Orden HFP/1430/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 237 "Gravamen especial sobre beneficios no distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario. Impuesto sobre Sociedades. Autoliquidación" y se determina forma y procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 306 de 23 de diciembre de 2021.

Impuestos. Precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Orden HFP/1442/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 308 de 24 de diciembre de 2021.

Presupuestos Generales del Estado

Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 312 de 29 de diciembre de 2021.

Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Real Decreto-ley 31/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y se fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a métodos y regímenes especiales de tributación.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 312 de 29 de diciembre de 2021.

Incentivos regionales

Orden HFP/1479/2021, de 22 de diciembre, por el que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se prorroga el plazo de vigencia de los Reales Decretos de delimitación de las Zonas de Promoción Económica de la Comunidad Autónoma de Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Comunidad Autónoma de Cantabria, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Aragón, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Canarias, Comunidad Autónoma de Extremadura, Comunidad de Castilla y León, Comunidad Autónoma de La Rioja, Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla, a los efectos de solicitar las ayudas de incentivos regionales.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 313 de 30 de diciembre de 2021.

Comercio intracomunitario. Estadísticas

Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el contenido y los plazos de presentación de la declaración de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea (Intrastat) y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 313 de 30 de diciembre de 2021.

Ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).

Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de

autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. B.O.E. núm. 313 de 30 de diciembre de 2021.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Tasas

Ley 7/2021, de 7 de octubre, por la que se modifican el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, y la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

B.O.E. núm. 286 de 30 de noviembre de 2021.

Subvenciones

Decreto-ley 7/2021, de 12 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la tramitación por el procedimiento de concesión directa y de carácter urgente de subvenciones destinadas a financiar a entidades que integran la Administración Local de Aragón afectadas por la borrasca Gloria y por la baja que la absorbió, entre los días 18 y 26 de enero de 2020, como complementarias a las subvenciones concedidas por Resolución de 28 de julio de 2021, de la Secretaría General de Coordinación Territorial.

B.O.E. núm. 308 de 24 de diciembre de 2021.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Presupuestos

Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

B.O.E. núm. 308 de 24 de diciembre de 2021.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Medidas administrativas

Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

B.O.E. núm. 310 de 27 de diciembre de 2021

DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Nueva regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales

Con efectos 1-1-2022 se establece una nueva regulación en la que se mantienen criterios, como la necesidad de diferenciar entre usos domésticos y usos industriales y la existencia de una cuota fija y otra variable, pero se introducen cambios para reducir la cuota fija del impuesto, aplicar mayores criterios de progresividad en la cuota variable para los usos domésticos o asimilados, o establecer nuevas medidas que eliminen efectos indeseados por la tarificación progresiva.

L Aragón 8/2021, BOA 23-12-21.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se regula la fecha de finalización de utilización de determinados modelos tributarios en soporte papel, así como la determinación de la base imponible de determinados impuestos.

Orden Canarias 1-12-2021, BOCANA 17-12-21.

Ampliación del aplazamiento excepcional de deudas tributarias para la Isla de La Palma

Con efectos desde el 18-12-2021, el aplazamiento abarca el ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 19-12-2021 hasta el día 2-5-2022, ambos inclusive.

RDL 28/2021 disp. final 3ª, BOE 18-12-21.

Impuesto General Indirecto Canario
Novedades en el régimen simplificado

Se prorroga para el año 2022 la orden que regula el régimen simplificado del IGIC. Se establecen reducciones de cuota para los sujetos pasivos residentes en la Isla de La Palma.
Orden Canarias 1-12-21, BOCANA 17-12-21.

Prórroga del tipo cero en el IGIC aplicable a los bienes necesarios para combatir los efectos de la COVID -19

Con efectos desde el 1-1-2022 y vigencia hasta el 30-6-2022, se prorroga la aplicación del tipo 0% en el IGIC a la importación o entrega de ciertos bienes necesarios, detallados en la propia disposición, para combatir los efectos del coronavirus.

DL Canarias 17/2021, BOCANA 24-12-21.

Impuesto sobre Combustibles Sólidos Derivados del Petróleo

Con fecha de entrada en vigor 18-12-2021, se introducen diversas modificaciones en la norma que regula el Impuesto sobre Combustibles derivados del Petróleo en Canarias (ICDP).

Orden Canarias 1-12-21, BOCANA 17-12-21.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

Con efectos desde el 28-12-2021, la autorización sustantiva energética que emita el ayuntamiento en relación a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, equivale a la licencia urbanística a los efectos de la realización del hecho imponible del ICIO.

L Canarias 5/2021, BOCANA 27-12-21.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Pago y presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones

Con efectos desde el 27-11-20, se adapta la utilización de los medios electrónicos para relacionarse con la Administración tributaria en el ámbito de esta comunidad autónoma.

Orden Cantabria HAC/23/2021, DOC 26-11-21.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Adaptación de los modelos de autoliquidación

Con efectos desde el 1-1-2022 y, como consecuencia de la nueva forma de determinación de la base imponible del ISD, sustituyéndose principalmente el valor real por el valor (equiparándose al valor de mercado, en líneas generales), por la presente Orden se adapta a este criterio, entre otras, la Orden Galicia 21-1-2021, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto, y se regulan las condiciones de presentación y pago, así como determinadas obligaciones formales y de suministro de información en el territorio de esta comunidad autónoma.

Orden Galicia 16-12-2021, DOG 23-12-21.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos para los períodos impositivos que se inician a partir de 1-1-2022, se modifica la escala autonómica del Impuesto.

L Madrid 2/2021, BOCM 21-12-21.

DISPOSICIONES FORALES

COMUNIDAD FORAL DE ARABA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Medidas relacionadas con el medio ambiente y la agricultura

Con efectos a partir del 1-1-2021, se aprueban medidas de incentivación fiscal para actividades relacionadas con el medio ambiente, el desarrollo sostenible y la agricultura.

NF Araba 24/2021, BOTHERA 29-11-21.

Rentas exentas

Con efectos desde el 13-3-2021, se declaran exentas las ganancias patrimoniales procedentes de la transmisión de acciones o participaciones que cumplan ciertos requisitos y se actualizan referencias legislativas obsoletas para adaptarlas a los textos normativos vigentes. Asimismo, se aprueba la exención para actuaciones derivadas del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por el COVID-19.

NF Bizkaia 6/2021, BOTHERB 14-12-21.

Impuesto sobre Sociedades

Medidas relacionadas con el medioambiente

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1-1-2021, se adoptan medidas de incentivación fiscal de actividades relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sostenible. Destaca la creación de dos nuevas deducciones, una referida a la adquisición de bicicletas para ser utilizadas por el personal trabajador para desplazarse desde su residencia habitual al centro de trabajo y viceversa, y otra relacionada con la inversión en puntos de recarga de vehículos eléctricos. Respecto a las inversiones en tecnologías limpias, se amplía el actual límite de deducción, pasando del 35% al 50%.

NF Araba 24/2021, BOTHERA 29-11-21.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Medidas relacionadas con la agricultura

Con efectos a partir del 30/11/21, se establecen en el ITP y AJD medidas relacionadas con la explotación de fincas forestales gestionadas de forma sostenible.

NF Araba 24/2021, BOTHERA 29-11-21.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BIZKAIA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Medidas para la reactivación económica

Entre las medidas aprobadas destacan la revisión de las reglas de imputación de rentas para el caso de percepción de ayudas públicas para jóvenes agricultores, la aprobación de la exención para actuaciones derivadas del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por el COVID-19 y de un nuevo régimen especial de retribuciones específicas en el ámbito del emprendimiento, así como la modificación de la deducción por inversión en microempresas, PYMES de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada.

NF Bizkaia 6/2021, BOTHERB 14-12-21.

Regímenes Especiales

Con efectos a partir del 1-1-2022, se amplía el plazo para optar por tributar en el régimen especial de trabajadores desplazados y se incrementa el porcentaje de rendimientos exentos para las personas trabajadoras cualificadas impatriadas. Asimismo, se aprueba un nuevo régimen especial de retribuciones específicas en el ámbito del emprendimiento.

NF Bizkaia 6/2021, BOTHERB 14-12-21.

Imputación de rentas

Con efectos a partir del 1-1-2022, se revisan las reglas de imputación de rentas para el caso

de percepción de ayudas públicas para jóvenes agricultores y se suprime la exigencia de presentar declaración complementaria en determinados supuestos.

NF Bizkaia 6/2021, BOTHB 14-12-21.

Rendimientos del trabajo

Con efectos a partir del 1-1-2022, se revisa el supuesto de no retribución en especie para las fórmulas indirectas de comedor en el caso del teletrabajo y la tributación de la retribución en especie derivada de la utilización de vivienda propiedad del pagador.

NF Bizkaia 6/2021, BOTHB 14-12-21.

Compensación para el fomento de la implantación del sistema TicketBAI

Para promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones vinculadas al sistema BATUZ, se crea una compensación para el fomento de la implantación voluntaria del sistema TicketBAI y se establece el desarrollo reglamentario necesario para su aplicación. La compensación se establece para los periodos impositivos 2022 y 2023.

DF Bizkaia 158/2021, BOTHB 15-12-21.

Ganancias y pérdidas patrimoniales en el IRPF

Con efectos a partir del 1-1-2022, se establecen las reglas de tributación para las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de participaciones en microempresas, Pymes de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada, y un nuevo supuesto de alteración en la composición del patrimonio.

NF Bizkaia 6/2021, BOTHB 14-12-2021.

Medidas para la incentivación de la aplicación voluntaria del sistema BATUZ en el IRPF

Se introducen modificaciones para dar continuidad, a partir del 1-1-2022 y hasta el 31-12-2023, al plazo para el cumplimiento voluntario de las obligaciones vinculadas al sistema BATUZ, facilitando y garantizando su correcto cumplimiento. Además, se crea una compensación especial que puede aplicarse por aquellos contribuyentes que opten de manera irrevocable por el cumplimiento voluntario de las obligaciones vinculadas a este sistema, siempre que cumplan con los requisitos exigidos al efecto para el periodo de aplicación voluntaria que se extiende durante 2022 y 2023, con la inclusión del contribuyente en un registro creado al efecto.

DF Bizkaia 158/2021, BOTHB 15-12-21.

Deducción por alquiler de vivienda habitual en el IRPF

Con efectos a partir del 1-1-2022, se establecen los supuestos en los que se asimilan a las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual los cánones o rentas sociales que los socios de cooperativas de vivienda u otra forma asociativa, o los asociados de asociaciones sin ánimo de lucro, abonen por la vivienda habitual en régimen de cesión de uso.

NF Bizkaia 6/2021, BOTHB 14-12-21.

Deducción por inversión en microempresas, PYMES de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas con la economía plateada en el IRPF

Con efectos a partir del 1-1-2022, Se incrementan los porcentajes de deducción para incentivar la inversión en los proyectos de nuevas microempresas o PYMES, y se amplía el ámbito de aplicación incluyendo a las inversiones en empresas vinculadas a la economía plateada o Silver Economy.

NF Bizkaia 6/2021, BOTHB 14-12-21.

Reglamentos tributarios

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el que regula las obligaciones tributarias formales y el que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua para realizar las adaptaciones necesarias en diversas disposiciones

tributarias.

DF Bizkaia 158/2021, BOTHB 15-12-21.

COMUNIDAD FORAL DE GIPUZKOA

Declaraciones informativas anuales, modelos 187, 189, 198 y 289, en el IRPF, IS e IRNR
Con efectos para la presentación de las declaraciones informativas anuales correspondientes al año 2021, que se presentarán en 2022, se modifican los modelos informativos 187, 189, 198 y 289.

OF Gipuzkoa 685/2021, BOTHG 27-12-21.

MEDIDAS TRIBUTARIAS INCLUIDAS EN LA LEY 22/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022 (B.O.E. DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE)

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (en adelante, LPGE 2022), establece una serie de medidas tributarias en su Título VI y en distintas disposiciones adicionales, finales y transitorias que resumimos a continuación.

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN EL IRPF Y RÉGIMENES ESPECIALES SIMPLIFICADO Y DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL IVA

Se prorrogan los límites establecidos para el año 2021. De esta manera podrán seguir en módulos en 2022 aquellos contribuyentes que no superen los siguientes límites de facturación en 2021: **para el conjunto de actividades económicas, 250.000 euros. Y 125.000 euros cuando el destinatario sea empresario o profesional.**

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Minoración del límite general de reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

Con efectos desde el **1 de enero de 2022**, se minora el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, **pasando de 2.000 euros anuales a 1.500 euros**, si bien se eleva la cuantía del incremento de este límite **hasta los 8.500 euros** (hasta ahora 8.000 euros), **no solo mediante la realización de contribuciones empresariales**, como ya sucede, sino también **mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social** siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial.

A estos efectos, **las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador**. En caso de que existan estas aportaciones empresariales, y no lleguen a dicho límite, el trabajador podrá aportar también al plan de empleo, hasta completar los 8.500 euros, siempre que su aportación no supere a la del empleador. En consecuencia, el máximo de aportación a un plan individual será de 1.500 euros, pero cuando exista un plan de empleo, el trabajador podrá reducirse una aportación de 1.500 euros hasta un máximo de 4.250 euros (el 50% del máximo establecido para las aportaciones empresariales), siempre que la empresa haya aportado la misma cantidad.

Conviene recordar que la reducción de la base imponible de las aportaciones de los partícipes a planes de pensiones, a mutualidades de previsión social, las primas a los planes de previsión asegurados, las aportaciones del trabajador a los planes de previsión social empresarial y las primas satisfechas a determinados seguros privados, **no podrán superar el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidas en el ejercicio**, y este límite seguirá igual.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

TRIBUTACIÓN MÍNIMA

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del **1 de enero de 2022**, se establece **una tributación mínima del 15%** de la base imponible para aquellos contribuyentes del Impuesto **con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a veinte millones de euros** durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo o que tributen en el régimen de **consolidación fiscal**, en este caso, cualquiera que sea el importe de su cifra de negocios.

De esta manera, la cuota líquida (entendiendo como tal el resultado de minorar la cuota íntegra en las bonificaciones y deducciones y que en ningún caso podrá resultar negativa), **no podrá ser inferior al 15% de la base imponible positiva** (resultado de la base imponible, y de compensar bases imponibles negativas en el caso de contribuyentes cuyo importe neto de a cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo, y en el que los que tributen por el régimen de consolidación fiscal (en cuyo caso no importa la cifra neta de cifra de negocio) después de aplicar las reservas de capitalización, de nivelación y de inversiones en Canarias.

Excepciones a la tributación mínima

Se establecen **excepciones** al cálculo de la tributación mínima para las entidades **de nueva creación, para las entidades que tributan al tipo de gravamen de las entidades de crédito o del sector de hidrocarburos, en el caso de cooperativas, en las entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC)**, y se especifica finalmente que la tributación mínima no se aplica a las entidades beneficiarias del mecenazgo, a las Instituciones de Inversión Colectiva, a los Fondos de Pensiones y tampoco a las SOCIMIS.

Reglas de aplicación de la cuota líquida mínima

Se especifica la determinación de la cuota líquida a partir de la cuota íntegra y del orden de aplicación, si procede, de las bonificaciones y deducciones con sus respectivos límites.

RÉGIMEN ESPECIAL DE ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS

Con efectos para los ejercicios impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, **se reduce del 85% al 40% la bonificación de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas** que cumplan los requisitos legales establecidos.

DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE LA CUOTA ÍNTEGRA DEL GRUPO FISCAL

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022, la cuota íntegra del grupo fiscal minorada en el importe de las bonificaciones y deducciones que pudieran resultar de aplicación, **no podrán dar lugar, en ningún caso, a una cuota líquida negativa.**

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

TRIBUTACIÓN MÍNIMA

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2022 Las medidas adoptadas en materia de tributación mínima en el Impuesto sobre Sociedades tienen su correlación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, para las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

4. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la Ley, **se añade un nuevo grupo 863** en la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el fin de clasificar de forma específica la actividad ejercida por **periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación**, que hasta la fecha carecía de tal clasificación.

5. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se actualiza en un 1% la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

6. TASAS Y CÁNONES

- **Se eleva en un 1%** el importe a exigir por las de cuantía fija, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2021. Dicha excepción se extiende igualmente, a la tasa de regularización catastral.
- Las tasas exigibles por la **Jefatura Central de Tráfico** se ajustarán al céntimo de euro inmediato superior o inferior según resulte más próximo, cuando el importe originado de la aplicación conste de tres decimales.
- Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.
- Se actualizan las **tasas ferroviarias** por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio y por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.
- Se mantienen las cuantías básicas de las **tasas portuarias**. Se establecen las bonificaciones y los

coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques.

7. INTERÉS LEGAL DEL DINERO

- El interés legal del dinero queda establecido en **el 3%** hasta el 31 de diciembre del 2022 (misma cuantía que en los años anteriores).
- Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el **3,75%** (misma cuantía que en los años anteriores).
- Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será **el 3,75%** (misma cuantía que en los años anteriores).

8. INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES

La disposición adicional centésima primera LPGE 2022 determina el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2022:

- IPREM diario: 19,30 euros.
- IPREM mensual: 579,02 euros.
- IPREM anual: 6.948,24 euros.

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM, será de 8.106,28 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24 euros.

9. ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO

La disposición adicional quincuagésima octava LPGE 2022 enumera las actividades que se considerarán prioritarias de mecenazgo durante la vigencia de estos presupuestos estableciendo que los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con dichas actividades.

Glezco Asesores y Consultores